15822

LIG. MIGUEL ARGEL ZAMORA VALENCIA

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA NOTARIAS ASOCIADAS 78 Y 108 COLIMA No. 242 55 11 93 93, 55 11 23 96 MEXICO 06790, D. F.

# LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA NOTARIAS ASOCIADAS 78 y 108 DEL D. F.

Año <u>2012</u>

Pag. 22825

Libro 325

Núm. 22,894

### PRIMER

T E S T I M O N I O: DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE:

### LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA LIC MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA

NOTARIAS ASOCIADAS 78 Y 108 COUMA NO 242 5511-2393 5511-2396 MEXICO 06700.D.F



### LIBRO TRESCIENTOS VEINTICINCO ESCRITURA VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

ZAMORA Y VEGA, Notario Público número ciento ocho del Distrito Federal, actuando como
asociado del Licenciado Miguel Angel Zamora Valencia, Notario número setenta y ocho del
Distrito Federal, en el protocolo de esta Notaria, hago constar:
La CONSTITUCION de "SEGIVAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, que
celebran los accionistas HUGO VALLE GOMEZ y SELENE GIZE VALLE SANCHEZ; con
la comparecencia de los señores Verónica Araceli Uribe Camarillo y Joaquín Flores Nava,
todos por su propio derecho y al tenor de las siguientes:
CLAUSULAS
PRIMERA Los ya mencionados accionistas HUGO VALLE GOMEZ y SELENE GIZE
VALLE SANCHEZ, por medio de este acto constituyen la sociedad que se denomina
"SEGIVAN", denominación que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE" o simplemente de sus abreviaturas "S. A. DE C. V."
SEGUNDA La sociedad que aquí se constituye es de nacionalidad mexicana, con
domicilio en el Distrito Federal, una duración de noventa y nueve años, un capital social
mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, que siempre deberá
estar documentado por acciones nominativas de quinientos pesos por acción, el que podrá
aumentar o disminuir en la forma que indica el estatuto y con el siguiente OBJETO SOCIAL:
A La adquisición, enajenación, importación, exportación, fabricación, distribución, y
comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos, productos y
mercancias que se encuentran en el comercio permitidos por la Ley
B La construcción de toda clase de obras, incluyendo civiles y arquitectónicas, tanto por
cuenta propia como por cuenta ajena, así como la supervisión y auditoria de todo tipo de obras,
tanto públicas como privadas.
C La urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, subdivisión y
constitución de condominios y conjuntos condominales relacionados con inmuebles.
D La adquisición, enajenación, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de
inmuebles y de maquinaria, equipo, refacciones e implementos para la construcción,
mantenimiento y/o decoración de inmuebles.
E La compra, venta, importación, exportación y actuar como comisionista o representante
de toda clase de bienes muebles en general y para la construcción, así como todo lo relacionado
con instalaciones de herrería, cristalería, eléctricas e hidráulicas y en general de todo tipo y
clases.
1

F Prestar todo tipo de servicios administrativos, tecnicos y de asesoria relacionados con la
comercialización de bienes y productos en general y lo relacionado con la construcción;
elaboración de estudios, proyectos, planos, diseños y estudios de mercado relacionados con los
objetivos anteriores.
G Adquirir, enajenar, usar, explotar y comercializar licencias, patentes, marcas, nombres y
avisos comerciales y en general toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual
H Para la realización de su objeto, obtener toda clase de créditos, préstamos y
financiamiento y otorgar garantías reales o personales en relación a créditos propios o de
terceros incluyendo obligarse solidariamente.
ILa adquisición, enajenación, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o
ajena de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipo, materias primas, partes,
refacciones o vehículos convenientes o necesarios para el desarrollo de los fines sociales antes
mencionados, la adquisición, instalación, operación, o alquiler por cuenta propia o de terceros,
de toda clase de talleres, bodegas, expendios, locales, almacenes u oficinas que tengan relación
con los objetos sociales antes descritos.
J La supervisión, auditoría y/o coordinación de toda clase de obras civiles, arquitectónicas
o de cualquier otro tipo, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena.
K La elaboración de proyectos ejecutivos para la construcción de toda clase de obras
civiles, arquitectónicas o de cualquier otro tipo, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena
L Para la realización de su objeto, suscribir títulos de crédito, participar en el capital de
sociedades o empresas con fines similares, contratar al personal necesario y participar en
licitaciones o concursos relacionados con su objeto.
LL La realización de los actos y la celebración de los contratos y/o convenios que se
relacionen con los objetos anteriores.
La sociedad no podrá realizar actividades reservadas o sujetas a regulación específica
conforme a las leyes especializadas o la ley de inversión extranjera, sin que previamente se
cumplan con los requisitos que establezca la ley especifica en cada caso en particular; y la
prestación de servicios técnicos o profesionales deberá realizarse por personas que reúnan los
requisitos que establezca la ley.
TERCERA El estatuto social que regirá el funcionamiento de esta sociedad, se agrega al
apéndice de esta escritura marcado con la letra "A" el que se firma por los otorgantes y por el
suscrito Notario, quien además lo sella; estatuto que se transcribirá o agregará en copia a los
testimonios que de ésta se expidan. Los accionistas fundadores declaran que conocen
integramente el contenido de ese estatuto y se manifiestan conformes con la lectura y
explicación que del mismo hizo el suscrito Notario

### COTEJADO

### LIC MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA LIC MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA

NOTARIAS ASOCIADAS 28 Y 108 COUMA NO 242 5511-2393 5511-2396 MEXICO 06700.D.F



El estatuto contiene el convenio previsto en la fracción Primera del Artículo Veintisiete
Constitucional como sigue:
"La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros, actuales o futuros de la Sociedad, se
obligan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: L-
Las acciones o derechos que adquieran de esta Sociedad; II Los bienes, derechos, concesiones,
participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad; y III Los derechos y obligaciones que
deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad. Por lo mismo, renuncian a invocar la
protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los
derechos y bienes que hubiesen adquirido".
Esta sociedad deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras cuando
en ella llegue a participar la inversión extranjera, en los términos de la Ley de la materia y
deberá obtener su constancia de inscripción y renovarla anualmente mientras permanezca la
inversión extranjera.
CUARTA El Estatuto social determina lo relativo a las asambleas de accionistas, la forma
de administración de la sociedad, su régimen financiero, la forma de la distribución de las
utilidades y pérdidas y sobre la disolución y liquidación.
QUINTA Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital social mínimo, en la
siguiente forma:
HUGO VALLE GOMEZ suscribe y paga doscientas cincuenta y cinco acciones del capital
mínimo fijo con valor total de ciento veintisiete mil quinientos pesos, Moneda Nacional
SELENE GIZE VALLE SANCHEZ suscribe y paga doscientas cuarenta y cinco acciones
del capital mínimo fijo con valor total de ciento veintidos mil quinientos pesos, Moneda
Nacional.————————————————————————————————————
TOTAL: Quinientas acciones del capital minimo fijo con valor total de DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL pesos, Moneda Nacional.
Los accionistas pagan el capital mínimo que suscriben, mismo que ingresa a la caja de la
sociedad, y se dan por recibidos de sus correspondientes certificados provisionales
SEXTA Los comparecientes, constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas,
por unanimidad de votos toman los siguientes:
ACUERDOS
PRIMERO La administración de la sociedad será encomendada, por lo pronto y mientras
no se acuerde otra cosa, a un ADMINISTRADOR UNICO, quien gozará de amplisimas
facultades de representación de la sociedad, sin limitación, gozando al efecto de todas y cada
una de las facultades y poderes que les corresponden conforme a la Ley y al Estatuto Social,
especialmente lo pactado en el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el
artículo décimo octavo y décimo noveno del estatuto social, que se tienen aqui por

SEGUNDO Se designa como ADMINISTRADOR UNICO, a HUGO VALLE GOMEZ
TERCERO Se designa como COMISARIO a Verónica Araceli Uribe Camarillo, quien
manifiesta no ser pariente del Administrador Único ni estar impedida para ejercer dicho cargo
conforme al artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
Los funcionarios designados, aceptan, protestan y desde luego toman posesión de sus
puestos y el Administrador Único se da por recibido del capital social.
CUARTO Se acuerda el aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable en
la cantidad de veinticinco millones de pesos, con la consecuente emisión de cincuenta mil
acciones del capital variable, con valor nominal de quinientos pesos por acción, que son
suscritas y pagadas en este acto como sigue: HUGO VALLE GOMEZ paga veinticinco mil
quinientas acciones con valor nominal de quinientos pesos por acción y SELENE GIZE
VALLE SANCHEZ paga veinticuatro mil quinientas acciones con valor nominal de quinientos
pesos por acción; por lo que, tomando en consideración dicho capital variable de la Sociedad y
que sumado al actual capital mínimo o fijo de doscientos cincuenta mil pesos, da un capital
social total en operación de la Sociedad de veinticinco millones doscientos cincuenta mil pesos,
moneda nacional; y en virtud de que el acuerdo antes precisado es exclusivamente en la parte
variable de la Sociedad, no se modifica la escritura constitutiva ni el estatuto social de la
Sociedad.
QUINTA Se faculta al Administrador Único y al suscrito Notario, indistintamente, para
que hagan los trámites que sean necesarios, para inscribir el testimonio correspondiente, en el Registro Público de Comercio.
CLAUSULA SÉPTIMA Los jueces y Tribunales del Distrito Federal serán los únicos
competentes para conocer y fallar en todas sus instancias de cualquier asunto que se suscite con
motivo de esta escritura y los otorgantes renuncian a cualquier otro fuero. Esta sociedad pagará
los gastos y honorarios que esta escritura origine.
PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Para la constitución de esta sociedad, la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgó el
permiso número "0909257" (cero novecientos nueve mil doscientos cincuenta y siete),
expediente número "20120909110" (veinte mil ciento veinte millones novecientos nueve mil
ciento diez), folio número "120217091186" (ciento veinte mil doscientos diecisiete millones
noventa y un mil ciento ochenta y seis), de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, que
agregó al apéndice de este instrumento marcado con la letra "B".
Presente en este acto el señor Joaquín Flores Nava, cede en forma gratuíta en favor de la
Sociedad los derechos que pudiera tener respecto del permiso antes precisado que fue emitido a
su favor, sin reservarse derecho alguno respecto del mismo, lo que manifiesta para todos los

reproducidos como si se insertasen a la letra. -----



efectos legales a que haya lugar.-

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA.
LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA

NOTARIAS ASOCIADAS 78 Y 108 COUMA NO. 242 5511-2393 5511-2396 MEXICO 06700.D.F.

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA

26 MAR 2012

NOTARIAS ASOCIADAS 78Y108 MEXICO, D.F.

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, por sus generales declaran ser de
nacionalidad mexicana, sin haber adquirido otra nacionalidad:
El señor HUGO VALLE GOMEZ, declara ser originario del Distrito Federal, en donde nació
el día treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, casado, empresario, con domicilio en
calzada de la Virgen numero tres mil, edificio cuarenta y cinco, departamento diez, colonia
Francisco Culhuacán, código postal cero cuatro mil cuatrocientos ochenta, delegación
Coyoacán, Distrito Federal y se identifica ante mí con su credencial para votar con fotografía
con número de folio cero cero cero cero cero diez millones setecientos cincuenta y un mil
novecientos cuarenta y ocho;
La señorita SELENE GIZE VALLE SANCHEZ, declara ser originaria y vecina del Distrito
Federal, nació el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, soltera, empresaria, con
el mismo domicilio que el anterior y se identifica ante mí con su credencial para votar expedida
por el Instituto Federal Electoral con número de folio "cero ochocientos nueve mil doscientos
cuarenta y dos millones ciento treinta y siete mil setecientos treinta"; y
La comisario señorita Verónica Araceli Uribe Camarillo declara ser originaria y vecina del
Distrito Federal, en donde nació el día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, soltera,
empresaria, con domicilio en Periférico Sur número siete mil seiscientos cincuenta, edificio
trece, departamento ciento tres, colonia Granjas Coapa, código postal catorce mil trescientos
treinta, delegación Tlalpan, Distrito Federal y se identifica ante mi con su credencial para votar
con fotografía con folio número cero, cero, cero, cero, cero, cero, nueve millones seiscientos
ochenta y seis mil cuatrocientos setenta.
El señor JOAQUIN FLORES NAVA, declara que nació en Tlaxcala, Tlaxcala, el dieciséis
de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, casado, Contador Público y con domicilio en
calle Bulgaria número quinientos cinco, departamento uno, en la Colonia Letrán Valle, código
postal cero tres mil seiscientos cincuenta, en el Distrito Federal.
YO, EL NOTARIO, DOY FE: Que me identifiqué ante los comparecientes como Notario
Público; que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y
he tenido a la vista; de que me cercioré de la identidad de los comparecientes por haberse
identificado ante mí en términos de Ley y porque el señor Joaquín Flores Nava es mi conocido
en los términos de ley; de que tienen a mi juicio capacidad natural y legal; de que a los mismos
lei este instrumento; de que les expliqué su valor, alcance y consecuencias legales; de que les
hice saber el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura; de que les hice saber a los
comparecientes que las declaraciones que hacen en el presente instrumento son bajo protesta de
decir verdad y luego de ser advertidos por mi de las penas en que incurren quienes declaran con

falsedad; que les hice saber a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo de ley, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad y las cédulas fiscales o constancias de registro de los accionistas en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, cédulas o constancias, procederé a dar el o los avisos correspondientes a las autoridades fiscales competentes; de que se manifestaron conformes y manifestaron todos y cada uno, su comprensión plena y de que firmaron todos el día al principio indicado.
Firmas autógrafas de los señores HUGO VALLE GOMEZ, SELENE GIZE VALLE
and the state of t
SANCHEZ, VERÓNICA ARACELI URIBE CAMARILLO y JOAQUÍN FLORES
NAVA Ante mí Firma autógrafa del Notario Ciento Ocho, Licenciado MIGUEL
ÁNGEL ZAMORA Y VEGA El Sello de Autorizar.
NOTASCOMPLEMENTARIAS
NOTA PRIMERA Se agregan al apéndice con las letras "C" a la "I", aviso, estado de
declaración y el acuse de aceptación de la omisión de inscripción de la Sociedad, documentos
que se enviaron vía internet, al Servicio de Administración Tributaria; el aviso, estado de
declaración y el acuse de aceptación de la omisión de cédulas de identificación fiscal, por no
haberlas presentado los accionistas, documentos que se enviaron via Internet al Servicio de
Administración Tributaria; y copia del aviso presentado a la Secretaría de Relaciones
Exteriores; con lo que han quedado satisfechos todos los requisitos legales México, a
veintiséis de Marzo de dos mil docé DOY FE M. Z. rúbrica-
HOY AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA MEXICO, DISTRITO
FEDERAL, A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE DOY FE Firma autógrafa
del Notario ciento ocho, Licenciado MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA El sello de
autorizar
DOCUMENTOS DEL APÉNDICE
LETRA "A" ESTATUTO SOCIAL Se transcribe a continuación:
"ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA "SEGIVAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, QUE SE CONSTITUYE POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES
Y PARTICIPANTES QUE AL FINAL SE INDICAN, ANTE EL LICENCIADO MIGUEL
ÁNGEL ZAMORA Y VEGA, NOTARIO NUMERO CIENTO OCHO DEL DISTRITO
FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL
ZAMORA VALENCIA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y OCHO DEL DISTRITO
FEDERAL, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA, Y QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.



### LIC MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA UC MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA

NOTARIAS ASOCIADAS 78 Y 108 COUMA NO 242 5511-2393 5511-2396 MEXICO 06700.0 F

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA

26 MAR 2012 A

NOTARIAS ASOCIADAS 78Y 108

MEXICO, D.F.

DE LA DENOMINACIÓN, EL OBJETO, LA DURACIÓN
Y EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO PRIMERO La sociedad que aqui se constituye se denomina "SEGIVAN",
denominación que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE" o simplemente de sus abreviaturas "S. A. de C. V.".
ARTÍCULO SEGUNDO El objeto de la sociedad es:
A La adquisición, enajenación, importación, exportación, fabricación, distribución, y
comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos, productos y
mercancias que se encuentran en el comercio permitidos por la Ley
B La construcción de toda clase de obras, incluyendo civiles y arquitectónicas, tanto por
cuenta propia como por cuenta ajena, así como la supervisión y auditoria de todo tipo de obras,
tanto públicas como privadas.
C La urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, subdivisión y
constitución de condominios y conjuntos condominales relacionados con inmuebles.
D La adquisición, enajenación, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de
inmuebles y de maquinaria, equipo, refacciones e implementos para la construcción,
mantenimiento y/o decoración de inmuebles.
E La compra, venta, importación, exportación y actuar como comisionista o representante
de toda clase de bienes muebles en general y para la construcción, así como todo lo relacionado
con instalaciones de herrería, cristalería, eléctricas e hidráulicas y en general de todo tipo y
clases.
F Prestar todo tipo de servicios administrativos, técnicos y de asesoria relacionados con la
comercialización de bienes y productos en general y lo relacionado con la construcción;
elaboración de estudios, proyectos, planos, diseños y estudios de mercado relacionados con los
objetivos anteriores.
G Adquirir, enajenar, usar, explotar y comercializar licencias, patentes, marcas, nombres y
avisos comerciales y en general toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual
H Para la realización de su objeto, obtener toda clase de créditos, préstamos y
financiamiento y otorgar garantías reales o personales en relación a créditos propios o de
terceros incluyendo obligarse solidariamente.
ILa adquisición, enajenación, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o
ajena de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipo, materias primas, partes,
refacciones o vehículos convenientes o necesarios para el desarrollo de los fines sociales antes
mencionados, la adquisición, instalación, operación, o alquiler por cuenta propia o de terceros,
de toda clase de talleres, bodegas, expendios, locales, almacenes u oficinas que tengan relación
con los objetos sociales antes descritos.

J La supervisión, auditoría y/o coordinación de toda clase de obras civiles, arquitectónicas
o de cualquier otro tipo, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena.
K La elaboración de proyectos ejecutivos para la construcción de toda clase de obras
civiles, arquitectónicas o de cualquier otro tipo, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena
L Para la realización de su objeto, suscribir títulos de crédito, participar en el capital de
sociedades o empresas con fines similares, contratar al personal necesario y participar en
licitaciones o concursos relacionados con su objeto.
LL La realización de los actos y la celebración de los contratos y/o convenios que se
relacionen con los objetos anteriores.
La sociedad no podrá realizar actividades reservadas o sujetas a regulación especifica
conforme a las leyes especializadas o la ley de inversión extranjera, sin que previamente se
cumplan con los requisitos que establezca la ley especifica en cada caso en particular; y la
prestación de servicios técnicos o profesionales deberá realizarse por personas que reúnan los
requisitos que establezca la ley.
ARTÍCULO TERCERO La duración de la sociedad serà de NOVENTA Y NUEVE
AÑOS, contados a partir de la fecha de la escritura constitutiva.
ARTÍCULO CUARTO El domicilio de la sociedad es en el Distrito Federal, pudiendo
establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del
extranjero, y podrá señalar, para el cumplimiento de obligaciones, domicilios convencionales,
sin que por esto se entienda cambiado el domicilio de la sociedad.
CAPITULOII-
ARTÍCULO QUINTO - El capital de la sociedad es variable. Los accionistas fijan como
capital mínimo, sin derecho a retiro, la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, Moneda
Nacional, el cual estará documentado por acciones NOMINATIVAS, de quinientos pesos cada
una - Todo aumento de capital estará representado por acciones nominativas de quinientos
pesos cada una.
El capital máximo de la sociedad será ilimitado.
ARTÍCULO SEXTO La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fijará en su
caso, los aumentos de capital y la forma y términos, en que deban hacerse las correspondientes
emisiones de acciones, pudiendo acordar, si asi lo estima conveniente, que queden en poder de
la administración para que se entreguen a medida que vaya realizándose la suscripción,
respetando en todo caso el derecho del tanto de los accionistas.
ARTÍCULO SÉPTIMO Cuando una asamblea acuerde un aumento de capital social dentro
del variable, puede, si lo estima pertinente establecer diversas series de acciones para precisar
la fecha de su adquisición.

### LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA

NOTARAS ASOCIADAS 78 Y 108 COLIM A No. 242 5511-2393-5511-2396 MEXICO 06700.D.F



\* LIC. AL --- ARTICULO OCTAVO.- Todas las acciones son de igual valor y confieren a sus titulares iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones y desde el momento de firma de la escritura constitutiva, las acciones representativas del capital mínimo, están totalmente suscritas y pagadas. ---- ARTÍCULO NOVENO.- El capital social variable podrá ser aumentado hasta el máximo que determine en cada caso la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o disminuido hasta el mínimo antes fijado, por acuerdo de la mencionada asamblea de accionistas, sin necesidad de que se modifique el estatuto social y los aumentos y disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la sociedad. ------- Decretado un aumento, la asamblea establecerá la forma en que deba hacerse la emisión de acciones, la suscripción y pago respetando el derecho de preferencia de los accionistas, y decidirán si se admiten nuevos socios que las suscriban. ---Los accionistas tendrán derecho de retiro de sus aportaciones, con las limitaciones que establecen los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------ Toda reducción de capital se hará por acciones completas en la forma siguiente: --------- L- Decretada una disminución, la resolución deberá notificarse a los accionistas, los cuales tendrán derecho a que se les amorticen acciones en proporción al porcentaje en que se reduzca el capital. Los accionistas deberán ejercitar ese derecho, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciban la notificación. --- II.- En caso de que dentro del plazo establecido en el inciso anterior los accionistas soliciten reembolso de acciones sin exceder de la reducción acordada, se reembolsarán las acciones de los accionistas que lo hayan solicitado, en las fechas que determine la asamblea. -------- III.- En caso de que las solicitudes de reembolso excedan al monto del capital cuya amortización se acordó, el importe de la reducción se prorrateará entre los accionistas que hayan solicitado amortización, proporcionalmente al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la forma y en las fechas que determine la Asamblea. ------ IV.- En caso de que las solicitudes de reembolso no completen el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los accionistas que soliciten y se señalarán por sorteo ante Notario o Corredor Público, el resto las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto de la disminución de capital acordada. En este caso, si el sorteo se efectúa antes del último trimestre del ejercicio social, las amortizaciones se efectuarán cuando termine el ejercicio y si el sorteo se hace después del último trimestre del ejercicio, las amortizaciones surtirán efecto cuando termine el ejercicio siguiente.-------- ARTÍCULO DECIMO.- Las acciones en que se divide el capital social, estarán

representadas por títulos que llenarán los requisitos que establece la Ley General de Sociedades
Mercantiles y podrán amparar una o varias acciones; llevarán insertos los artículos segundo,
sexto y décimo primero; serán firmados por el Presidente y el Tesorcro y si no hubiere
Tesorero, por un Consejero del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por
los dos Administradores, según sea administrada la sociedad y deberán expedirse dentro del
términos de Ley.
Los fundadores, no se reservan ningún derecho, privilegio, preferencia o participación
especial alguna, como socios fundadores, salvo el derecho de preferencia que la ley les concede
en casos de aumento de capital
La sociedad deberá llevar un Libro de Registro de acciones nominativas.
ARTÍCULO UNDÉCIMO "La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros,
actuales o futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores a
considerarse como nacionales respecto de: I Las acciones o derechos que adquieran de esta
Sociedad; II Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular
esta Sociedad; y III Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte
esta Sociedad. Por lo mismo, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena,
en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen
adquirido".
Esta sociedad deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras cuando
en ella llegue a participar la inversión extranjera, en los términos de la Ley de la materia y
deberá obtener su constancia de inscripción y renovarla anualmente mientras permanezca la
inversión extranjera".
CAPITULO III
ARTÍCULO DUODÉCIMO La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo
de la sociedad; representa la totalidad de las acciones y sus decisiones se tomarán en los
términos de la Ley.
El que la presida tendrá voto de calidad en caso de empate y sus decisiones obligan a los
ausentes y disidentes.
ARTÍCULO DECIMO TERCERO Las convocatorias para asambleas generales de
accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la
Federación o en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en uno de los periódicos de mayor
circulación del domicilio social, con una anticipación de quince días por lo menos, a la fecha
señalada para la reunión.
ARTÍCULO DECIMO CUARTO Para que los accionistas puedan asistir a las asambleas,
deberán depositar en la administración de la sociedad sur accionas o las actificadas,

## COTEJADO

### LIC MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA LIC MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA

NOIABAS ASOCIADAS 78 Y 108 COUMA NO. 242 5511-2393-5511-2396 MEXICO 06700.D.F



acrediten el deposito de las mismas en alguna institución de crédito y los accionistas podran hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, con la limitación que establece la Ley de que no podrán será mandatarios los administradores ni los comisarios.------ ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Presidirá las Asambleas generales de accionistas, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y ser secretario el que lo sea del Consejo o quien designen los concurrentes. El Presidente nombrará escrutador o escrutadores entre los accionistas presentes, que podrá ser el mismo Secretario. Las votaciones serán económicas, a menos que alguno de los concurrentes pida que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que ahi mismo se determine, sin necesidad de nueva convocatoria. -------- Se podrán tomar resoluciones fuera de asamblea de accionistas, siempre que estén presentes la totalidad de los accionistas de la Sociedad y se confirmen por escrito; y en ese supuesto, las resoluciones serán validas como si hubiesen sido adoptadas en asamblea, sin necesidad de -----CAPITULOIV-----------DE LA ADMINISTRACIÓN --------- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La administración de la sociedad será al arbitrio de la Asamblea General de Accionistas, encomendada a un Administrador Único, a dos Administradores o a un Consejo de Administración, que en este caso estará integrado por quienes designe la asamblea, quedarán en su cargo indefinidamente, podrán ser reelectos y permanecerán en funciones mientras la asamblea de accionistas no designe a quienes deban sustituirlos y éstos tomen posesión de sus cargos. En todo caso, siempre que se designe consejo de administración los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un Consejero. -------- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO,- El Consejo se reunirá siempre que sea citado por cualquiera de sus miembros o por el Comisario y éste deberá ser citado a las sesiones a las que podrá asistir con voz pero sin voto. -------- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Único, los Administradores Generales o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán el uso de la firma social, llevarán a cabo todas las operaciones de la Sociedad, de acuerdo con la naturaleza y objeto de la misma teniendo para tales fines, las facultades que le confiere el artículo diez y la sección tercera del capítulo quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las siguientes facultades --- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos

del primer parrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa y no limitativa, quedan facultados para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento primeramente citado y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana; para intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre ellos el de amparo; para hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda; para articular y absolver posiciones, para comparecer ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, del Orden Civil, Penal, Administrativo y del Trabajo. --- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. --- C) PODER ESPECIAL EN MATERIA LABORAL con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para contratar, administrar y terminar las relaciones laborales y para conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, con facultad para actuar ante cualesquiera de las autoridades laborales precisadas en el artículo quinientos veintitrés de dicha ley; con facultad para señalar domicilio para oir y recibir notificaciones y para ser notificado en los términos de los artículos ochocientos sesenta y seis y setecientos cuarenta y nueve de la

-- D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana.

Trabajo. --

citada ley; así como con facultades para comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de dicha ley e iniciar o intervenir en cualesquiera de los procedimientos laborales precisados en los artículos ochocientos setenta y ochocientos noventa y dos de la mencionada Ley Federal del

--- E) PODER ESPECIAL para participar en toda clase de concursos y/o licitaciones para la adquisición de bienes o para la adjudicación de contratos y presentar presupuestos, ofertas, estimaciones, cartas de garantía, actos de entrega de bases de licitación, apertura de ofertas y fallo de licitación, aceptación de pedidos y en general presentar y tramitar todo tipo de

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA



NOTARIAS ASOCIADAS 78 Y 108 COUMA No. 242

5511-2393 5511-2396 MEXICO 06700.D.F.

LIC MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGOC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIÀ LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA 26 MAR 2012 NOTARIAS ASOCIADAS 78Y108 MEXICO, D.F.

documentos y promociones, en los términos de las leyes federales o locales de la materia y sus reglamentos; y realizar los trámites que se hagan necesarios para el eficaz cumplimiento de sus gestiones, tales como firma de ofertas, pedidos, contratos, asignaciones, cartas de garantía en su caso y las actas de apertura y de fallo y participar en esos actos, y para que realice gestiones de cobranza. ----- F) FACULTADES Y PODER ESPECIAL para a su vez otorgar poderes generales y especiales, pudiendo revocar unos y otros, pudiendo inclusive facultar a los apoderados que designe para que éstos a su vez, puedan también otorgar y revocar dichos poderes. --- G) PODER Y FACULTADES para designar y remover libremente al Director General, Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad señalándoles sus facultades, obligaciones, remuneración y garantías que deban prestar. Podrán también conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados que lo ameriten y, en caso de existir Consejo de Administración, designar Comités o Comisiones dentro de su seno y constituir Consejeros Delegados, a quienes investirán de las facultades que estimen necesarias. ---- H) FACULTADES Y PODER ESPECIAL podrá aperturar, manejar y cancelar toda clase de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad poderdante. -------- I) FACULTADES Y PODER ESPECIAL PARA solicitar, tramitar y obtener toda clase de créditos, préstamos y financiamientos a favor de la Sociedad poderdante, así como para suscribir operaciones de crédito de cualquier naturaleza. --- J) PODER ESPECIAL para otorgar, suscribir, avalar, endosar e intervenir en toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor. ------- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Si se designa Consejo de Administración, por el simple hecho de su designación, el Presidente, el Secretario y el Tesorero, en lo personal y para que las ejerciten en forma independiente entre ellos y con independencia del Consejo, gozarán de las mismas facultades precisadas en el artículo décimo octavo. -------- Si se designan dos administradores, los dos tendrán con independencia uno del otro y sin necesidad de actuar como Consejo y sin necesidad de levantar actas, las mismas facultades precisadas en el artículo décimo octavo. ------ La asamblea de accionistas podrá ampliar o restringir las facultades de los administradores o --- A menos que al momento de su designación se acuerde otra cosa, los Gerentes por el simple hecho de su designación gozarán en lo personal de las mismas facultades precisadas en el artículo décimo octavo, con la única limitación de que no podrán enajenar bienes inmuebles.--------CAPITULOV---

-----DE LA VIGILANCIA, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, -

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO VIGÉSIMO La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, que
durará en su cargo un año y podrá ser reelecto.
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO Los ejercicios sociales correrán del primero de enerc
al treinta y uno de diciembre de cada año; por excepción, el primero se iniciará en la fecha de la
escritura constitutiva y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. La información
financiera se regulará en los términos que actualmente establece la Ley General de Sociedades
Mercantiles.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO Las utilidades y las pérdidas se repartirán entre los
accionistas, en proporción al número de sus acciones. De las utilidades netas será separado
anualmente el cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva hasta que importe
la quinta parte del capital social.
La sociedad se disolverá anticipadamente por cualquiera de las causas a que se refiere e
articulo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de
disolución, se estará a lo dispuesto por el capítulo décimo primero, sección sexta de ese mismo
ordenamiento.
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO Todo lo que no esté expresamente previsto en este
estatuto, se regirá por lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.
Distrito Federal a seis de marzo del dos mil doce
Firma autógrafa: HUGO VALLE GOMEZ Firma autógrafa: SELENE GIZE VALLE
SANCHEZ Firma autógrafa: Comisario Verônica Araceli Uribe Camarillo Firma autógrafa
Joaquín Flores Nava Ante mí Firma autógrafa del Notario MIGUEL ANGEL ZAMORA Y
VEGA NOTARIO CIENTO OCHO DEL DISTRITO FEDERAL El sello de autorizar"
LETRA "B" PERMISO CONCEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES Se agrega en copia fotostática a este testimonio.
LETRA "C", "D" y "E",- Aviso, estado y acuse de aceptación de la omisión de
presentación de cédula de identificación fiscal, por no haberla proporcionado la Sociedad
documentos que se enviaron via internet, al Servicio de Administración Tributaria No se
transcriben.
LETRA "F", "G" y "H" Aviso, estado y acuse de aceptación de la omisión de
presentación de cédula de identificación fiscal, por no haberla proporcionado los accionistas
documentos que se enviaron via internet, al Servicio de Administración Tributaria No se
transcriben
LETRA "I" Aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores No se transcribe
TRANSCRIPCION LEGAL
"Art. 2,554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga



que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-------- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-------- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.------- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-------- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE OBTIENE DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA SETENTA Y OCHO, A CARGO DEL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA, CON QUIEN ACTUO COMO ASOCIADO.- VA EN OCHO FOJAS DE TESTIMONIO Y UNA MAS QUE CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE.- SE EXPIDE PARA "SEGIVAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL COMO CONSTANCIA.- ESTA COTEJADO Y SACADO EN TINTA FIJA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, LO EXPIDE EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA, NOTARIO CIENTO OCHO.- DOY FE.----MAZ'V/lrp







### REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



### BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 471058

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SEGIVAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio

DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interna

Fecha de Ingreso

Hora

99122

09/04/2012

20:27:27

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017108

MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA

Domicilio

DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO:

22894

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME

Forma Precodificada

Fecha Registro

09/04/2012

471058

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 3643f24b85b97596ab103fd5f4b1ba6d6e1f8707 Secuencia No. 167048

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE

s

1,374.00

FECHA DE PAGO 04/04/2012

**BOLETA DE PAGO** 

9390010347783W88XD7C

1.374.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA:

Alfredo Garcia Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrônica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrônico autorizado por la Secretaria de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código da Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.









De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, franción I de la Constitución Politica da los Estados Unidos Moxicanos, 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (le) Sne). JOAQUIN FLORES NAVA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 frucción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO Incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diarlo Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, por el que se reforman los artículos sexto y sáptimo; y se adiciónan los artículos primaro bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaria de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV hajo la aiguiente denominación:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS

0909257 201209069 8 41 1202170949 86

DIRECCIÓN DE PERMISOS AR DESAN

SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADA

PERMISO EXPEDIENTE

FOLIO

### SEGIVAN

Este permiso, quadará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se ponstituye, se inserte la ciáusula de exclusión de extranjoros o el convenio previsto en la fracción i del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjara y 14 del Regismento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extrargensa. Cabe señalar que ol prosonte pormiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los novente días hábiles siguientes a la facha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumente correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con la establacada por el artículo 17 del Regiamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de inversiones Extranieras

Asimismo, el interesado deberá tiaz aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformided con lo dispuesto por el artículo 18 doi Roglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF, a 17 de febrero de 2012

EL DIRECTOR GENERAD ADJUNTO

LIC. GERARDO GUERRERO GOMEZ

